

Constancia 2019-00263-00

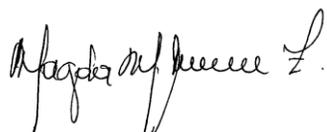
El 09 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado a los codemandados José Eddie Arbeláez Montes y Gonzalo Arbeláez Montes. Dentro del término guardaron silencio.

Días hábiles de traslado: 26, 27, 28 de febrero, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 de marzo, 01, 02, 03, 06, 07, 08 y 09 de julio de 2020.

Días inhábiles: 29 de febrero, 01, 07, 08, 14, 15 de marzo, 04 y 05 de julio de 2020.

Inhábiles por estado de emergencia: del 16 de marzo al 30 de julio de 2020.

Armenia Quindío, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Milena Cárdenas Zuleta' with a stylized flourish at the end.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Heriberto Osorio Garcés
Demandados:	José Eddie Arbeláez Montes y otros
Radicado:	630013103002-2019-00263-00
Asunto:	Notifica por conducta concluyente y corre traslado causal de nulidad

1. Teniendo en cuenta los memoriales, obrantes al archivo 04 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada Laura Marcela Cortés Rincón, para representar a los siguientes codemandados, bajo las facultades de los poderes extendidos:

- Gonzalo Arbeláez Montes
- José Eddie Arbeláez Montes
- Lilia Arbeláez Montes
- Gildardo Arbeláez Montes
- Bertha Arbeláez Montes
- Nidia Arbeláez Montes
- Graciela Arbeláez De Trujillo O Graciela Arbeláez Montes
- María Amparo Arbeláez Montes
- Bernardo De Jesús Suarez Arbeláez
- Francia Elena Suarez Arbeláez
- María Esperanza Suarez Arbeláez
- Raúl Evelio Suarez Arbeláez

2. En este orden, se tienen por notificados por conducta concluyente los codemandados que extendieron poder, y que no lo habían sido personalmente, del auto que admitió la demanda, fechado el 25 de noviembre de 2019, a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

Se precisa que, con la presente actuación, quedan notificados:

- Lilia Arbeláez Montes
- Gildardo Arbeláez Montes

- Bertha Arbeláez Montes
- Nidia Arbeláez Montes
- Graciela Arbeláez De Trujillo
- María Amparo Arbeláez Montes
- Bernardo De Jesús Suarez Arbeláez
- Francia Elena Suarez Arbeláez
- María Esperanza Suárez Arbeláez
- Raúl Evelio Suárez Arbeláez

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

3. Se precisa para lo señalado en la última parte de los poderes allegados que, las excusas por inasistencia a las audiencias o diligencias que en el futuro se agenden, serán valoradas en su oportunidad y bajo los soportes que en su momento se presenten, sin que sea dable tener por anticipada, cualquier justificación que se dé a conocer al respecto.

4. De otro lado, en atención al control de legalidad que ha de disponer el juez en cada etapa, bajo los postulados del artículo 132 del Código General del Proceso, y al advertirse conforme a los registros civiles de defunción allegados (archivo 05 del expediente digital), de los codemandados:

- Carlos Enrique Arbeláez Montes
- Maruja Arbeláez Montes
- Adalberto Arbeláez Montes

Que, para el momento de presentación de la demanda, ya se encontraban fallecidos, al haber acaecido su deceso con anterioridad al 25 de octubre de 2019, conduciendo ello a la causal de nulidad estatuida en el numeral 8, del artículo 133 ibídem; se dispone, proceder de acuerdo con el contenido de los artículos 134 y 137 de la codificación en cita:

De ahí que, deba correrse traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, posterior a lo cual, pasará a disponerse lo pertinente sobre la causal de nulidad por indebida citación como parte, de quienes ya no ostentaban capacidad para serlo.

5. Se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación a los demandados faltantes, ello es, Cecilia Arbeláez Montes y María Cielo Suarez Arbeláez, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura

del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

6. Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración para todo aquello que resulte aplicable, lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

7. Se tiene por debidamente publicada la valla, de que trata el numeral 7, del artículo 375 del C.G.P., haciendo claridad que, el 30 de septiembre de 2020, se procedió a la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tanto para los fines indicados en la norma citada, como para el emplazamiento de las personas indeterminadas. Se itera que, esta debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 090
Hoy, 08/10/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria